EXPEDIENTE: PAOT-2018-3611-SOT-1563

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3611-SOT-1563, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) y protección civil (riesgo) en calle Plazuela dos de Cazadores de Morelia esquina con primer retorno de Cazadores de Morelia, colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente 2, Alcaldía Iztapalapa la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de octubre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) y protección civil (riesgo) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:----------

1. En materia ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) y protección civil (riesgo).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Plazuela dos de Cazadores de Morelia esquina con primer retorno de Cazadores de Morelia, colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente 2, Alcaldía Iztapalapa, no se constataron esquilmos, tocones, disposición inadecuada de residuos sólidos ni construcción llevada a cabo recientemente.----------

No obstante, de las pruebas aportadas por la persona denunciante, consistentes en placas fotográficas del predio investigado, se desprende el derribo de arbolado en el sitio.----------

Por lo que, de las referencias e imágenes proporcionada por la persona denunciante se puedo ubicar el predio objeto de denuncia y utilizando el programa Google Earth, con la herramienta Street View se identificó que de las imágenes obtenidas de fecha 15 de junio del 2015, al interior del predio motivo de denuncia existían diversos individuos arbóreos en pie, de lo que se desprende el derribo de arbolado en el sitio.----------

Al respecto, esta Subprocuraduría giro oficio PAOT-05-300/300-1873-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.----------

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia, se llevó a cabo el derribo de individuos arbóreos respecto de lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1873-2019 de fecha 06 de marzo de 2019 a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado.----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de individuos arbóreos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Plazuela dos de Cazadores de Morelia esquina con primer retorno de Cazadores de Morelia, colonia Unidad Habitacional Ejército de Oriente 2, Alcaldía Iztapalapa, no se constataron esquilmos, tocones, disposición inadecuada de residuos sólidos ni construcción llevada a cabo recientemente.----------

2. De las pruebas aportadas por la persona denunciante, consistentes en placas fotográficas del predio investigado, se desprende el derribo de arbolado en el sitio.----------

3. De las referencias e imágenes proporcionada por la persona denunciante se puedo ubicar el predio objeto de denuncia y utilizando el programa Google Earth, con la herramienta Street View se identificó que de las imágenes obtenidas de fecha 15 de junio del 2015, al interior del predio motivo de denuncia existían diversos individuos arbóreos en pie, de lo que se desprende el derribo de arbolado en el sitio.---

4. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente mediante oficio PAOT-05-300/300-1873-2019 de fecha 06 de marzo de 2019.----------

5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de individuo arbóreo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

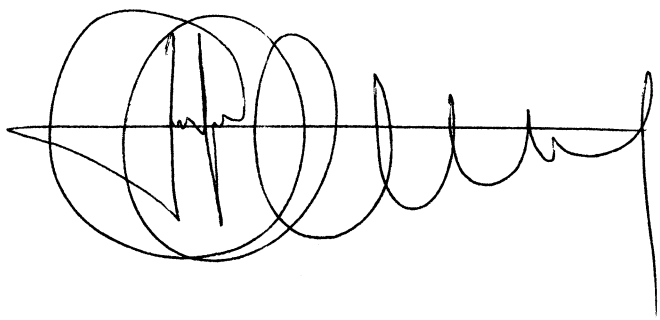

JELN/RMGG/AMMS